



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número: IF-2020-43084132-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 6 de Julio de 2020

Referencia: REG - EX-2020-35547856- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-771-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el RE-2020-35547795-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1051/20.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.07.06 14:18:43 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.07.06 14:18:43 -03:00

SOLICITAN APERTURA DE NEGOCIACION PARITARIA – CORRESPONDE CCT 674/13- INTEGRACION DE LA COMISION PARITARIA - ACOMPAÑAN ACUERDO MARCO DE EMERGENCIA -REGULACION DE PRESTACIÓN DE TAREAS Y REMUNERACION PARA EL SOSTENIMIENTO DE LOS PUESTOS DE TRABAJO Y LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN LA EMERGENCIA DEL COVID -19-

La Plata, 01 de junio de 2020.-

**Señora Directora Nacional
de Relaciones Laborales
y Regulación del Trabajo
del Ministerio de Trabajo, Empleo
y Seguridad Social**

S / D:

De mi consideración:

Entre el **SINDICATO ARGENTINO DE TRABAJADORES HORTICULTORES Y AGRICOLAS (SATHA)**, Personería Gremial N° 1.397, representada en este acto por el Sr. Gustavo Esteban Arreseygor, con domicilio en la Calle 13, N° 1144 de la Localidad y Partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, constituyendo domicilio a estos efectos en Cerrito 146, 4.º Piso, de la C.A.B.A., y la **CAMARA DE VIVERISTAS PRODUCTORES, VENDEDORES Y COMERCIALIZADORES DE FRUTHORTICULTURA Y FLORICULTURA**, por la parte empresaria, representada en este acto por el Señor Guillermo Molina en su carácter de Presidente, con domicilio en calle 13 N° 114 de la Ciudad de la Plata, se dirigen a Usted a los siguientes efectos:

PERSONERIA:

Ambas partes acreditan la personería invocada conforme los instrumentos respectivos acompañados.

INTEGRACION COMISION PARITARIA:

Que, a los fines de dar cumplimiento a los requisitos establecidos por los artículos 1), 2) y ccs. de la Ley 23.546 (t.o.) viene a comunicar la integración de la Comisión Negociadora en representación de los respectivos sectores (Sector Sindical y Sector Empresario):

Sector Sindical:



GUSTAVO ARRESEYGOR
SECRETARIO GENERAL
Sindicato Argentino de Trabajadores
Horticultores y Agrarios



RE-2020-35547795-APN-DGDMT#MPYT
GUILLELMO MOLINA
Presidente
Cámara de Viv. Prod. Vend. y Comerc.
de la Frutihorticultura y Floricultura
Página 1 de 8

GUSTAVO ESTEBAN ARRESEYGOR (DNI N° 14.845.647), Secretario General de SINDICATO ARGENTINO DE TRABAJADORES HORTICULTORES Y AGRÍCOLAS (SATHA)

Sector Empresario:

Guillermo Molina (DNI N° 16025782) Presidente de la **CAMARA DE VIVERISTAS PRODUCTORES, VENDEDORES Y COMERCIALIZADORES DE FRUTIHORTICULTURA Y FLORICULTURA.**

Objeto:

Que, a la fecha, se halla concluida entre la **CAMARA DE VIVERISTAS PRODUCTORES, VENDEDORES Y COMERCIALIZADORES DE FRUTIHORTICULTURA Y FLORICULTURA** y el **SINDICATO ARGENTINO DE TRABAJADORES HORTICULTORES Y AGRÍCOLAS** la negociación directa entablada correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo 674/13 –y sus sucesivas renovaciones - tendiente a regular la prestación de tareas de distintos segmentos de la actividad de **VIVEROS DE FRUTIHORTICULTURA Y FLORICULTURA** y adecuar la remuneración de las mismas conforme a las nuevas circunstancias determinadas por la excepcionalidad de la Pandemia COVID -19 .-

Que, en este estado resta el cumplimiento de su ratificación formal por ante esa Autoridad de Aplicación.

Homologación:

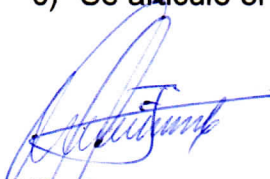
Atento a que las partes han optado por el procedimiento de negociación directa y habiéndose alcanzado el acuerdo presente, solicitan la oportuna homologación del mismo, de conformidad con las normas legales vigentes.


A tal fin se acompaña a ésta ejemplar del acuerdo arribado, conteniendo las nuevas regulaciones **pactadas con carácter excepcional.**

PETITORIO

Por lo expuesto, solicitan:

- a) Se nos tenga por presentados en el carácter invocado;
- b) Por comunicada a esa Autoridad de Aplicación la integración de la Comisión negociadora paritaria en representación de ambos sectores;
- c) Se articule el procedimiento para la ratificación del acuerdo alcanzado.


GUSTAVO ARRESEYGOR
SECRETARIO GENERAL
Sindicato Argentino de Trabajadores
Horticultores y Agrarios


RE-2020-35547795-APN-DGDMT#MPYT
GUILLERMO MOLINA
Presidente
Cámara de Viv. Prod. Vend. y Comerc.
Página 2 de 2 Horticultura y Floricultura

d) Hecho, se imprima el trámite de rigor homologándose el acuerdo arribado.

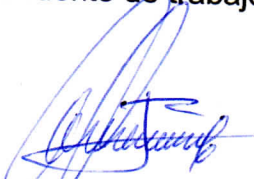
Sin más, saludamos a Usted muy atentamente.


ACUERDO MARCO DE EMERGENCIA - CONVENIO COLECTIVO N° 674/13- Regulación de la prestación de tareas de distintos segmentos de la actividad de VIVEROS DE FRUTI HORTICULTURA Y FLORICULTURA – Adecuación de la remuneración de las mismas conforme a las nuevas circunstancias determinadas por la excepcionalidad de la Pandemia COVID -19 -

Art. 1 – Partes intervinientes. El **SINDICATO ARGENTINO DE TRABAJADORES HORTICULTORES Y AGRÍCOLAS (SATHA)** –Personería Gremial N° 1397– representado en este acto por el Sr. Gustavo Esteban Arreseygor (D.N.I. N° 14.845.647), con domicilio en la Calle 13 N° 1144 de la localidad La Plata, de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, constituyendo domicilio a estos efectos en Cerrito 146, 4.º piso, de C.A.B.A., y la **CÁMARA DE VIVERISTAS PRODUCTORES, VENEDORES Y COMERCIALIZADORES DE FRUTI HORTICULTURA Y FLORICULTURA**, representada en este acto por el Sr. Guillermo Molina (D.N.I. 16025782), en su carácter de Presidente de la misma, con domicilio en la calle 13 N° 114 de la Plata, en conjunto denominadas “LAS PARTES”, acuerdan en celebrar el siguiente Convenio, sujeto a las siguientes cláusulas

Art. 2 – Antecedentes - Objeto. Vigencia.

- a) Las inevitables consecuencias derivadas de la Pandemia **COVID – 19** , y las adecuadas medidas adoptadas para hacerle frente coexisten con efectos no deseados en el sistema productivo y de comercialización de las actividades de **VIVEROS DE FRUTI HORTICULTURA Y FLORICULTURA** reguladas por el CCT 674/13.
- b) La disciplina social de la que está dando acabadas pruebas la población, la ha llevado a limitar racionalmente toda actividad y todo consumo que no se hallen regulados por las necesidades del aislamiento social preventivo y obligatorio.
- c) Esta situación, que ha impactado a todos los actores involucrados en la materia (trabajadores, empresarios productores y comercializadores, Estado) se ha traducido, según la actividad específica, en disminución grave de la producción y faltas de ventas, situación potenciada por el reinicio del ciclo de plantación a partir del mes en curso – que afectará la producción, debido a su estacionalidad, y consecuentemente las ventas- con un severo impacto en los ingresos de la empresa, poniendo en peligro la fuente de trabajo.


GUSTAVO ARRESEYGOR
SECRETARIO GENERAL
Sindicato Argentino de Trabajadores
Horticultores y Agrarios


RE-2020-35547795-APN-DGDMT#MPYT
GUILLERMO MOLINA
Presidente
Cámara de Viv. Prod. Vend. y Comerc.
de la Frutihorticultura y Floricultura
Página 3 de 8

- d) El impacto económico, a todas luces negativo de la situación, ha llevado a acordar medidas excepcionales por las máximas representaciones del mundo del trabajo y de la producción (Acuerdo CGT/UIA), que debe ser tenido como un antecedente en la búsqueda de soluciones que causen el menor perjuicio posible a la población.
- e) Dadas las características de los distintos segmentos de actividad indicados en el punto precedente –que no puede prescindir de la totalidad de la mano de obra especializada - las partes han acordado estructurar una alternativa **-con carácter excepcional-** de prestación de tareas (reducción de jornada de trabajo) y de remuneración de la actividad de los trabajadores alcanzados por el CCT 674/13, acordes a la situación que atraviesa cada sector.
- f) Las partes acuerdan que el **plazo de vigencia** del presente será desde el 1 de junio de 2020 hasta el 31 de agosto de 2020.

Las partes se comprometen expresamente a reunirse, en cumplimiento de la buena fe comercial que obliga a ambas, con la suficiente antelación al vencimiento del plazo de vigencia del presente, con el fin de considerar el resultado del mismo, acordar una prórroga o darlo por efectivamente concluido. La falta de pronunciamiento al respecto dará por concluido el plazo de pleno derecho.

Art. 3 – Representatividad. Ámbito de aplicación. Las partes celebran la presente ACUERDO MARCO EXCEPCIONAL en relación al CCT 674/13 de trabajo de actividad y se reconocen recíprocamente como las más representativas de los trabajadores y empleadores, de la actividad que comprende a las partes en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

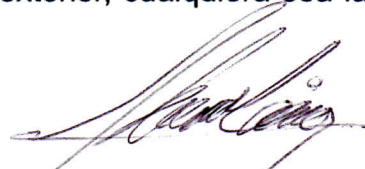
Resultará inaplicable cualquier tipo de disposición emergente de cualquier otra convención colectiva de trabajo y/o acuerdo colectivo de cualquier naturaleza, lo que incluye a aquéllos que tengan celebrados o celebren en el futuro cualquiera de las partes signatarias de la presente para el ámbito establecido en la presente convención.

3.1. Trabajadores comprendidos: Es beneficiario de esta convención colectiva todo el personal involucrado en este artículo y aquél que por sus funciones debería estarlo.

Personal comprendido:

1. Todos los trabajadores que se desempeñen en la actividad hortícola y/o de la floricultura, cualquiera sea la modalidad de comercialización en las empresas dedicadas a la producción, cultivo y explotación hortícola, frutihortícola, tubérculos, vegetales, frutas, césped, flores de maceta, flores de corte, arbustos, forestación, hierbas aromáticas y medicinales, plantas de interior y exterior, cualquiera sea la


GUSTAVO ARRESE
SECRETARIO GENERAL
Sindicato Argentino de Trabajadores
Horticultores y Agrarios


RE-2020-35547795-APN-DGDMT#MPYT
GUILLERMO MOLINA
Presidente
Cámara de Viv. Prod. Vend. y Comerc.
de la Frutihorticultura y Floricultura
Página 4 de 8

naturaleza jurídica de las mismas incluyendo las cooperativas y mutuales. Se consideran comprendidas dentro de las actividades representadas las que se pasan a detallar: producción de hortalizas, frutas, flores y plantas: preparador de tierra; embolsador; empaquetador; sembrador, sea este proceso en forma manual y/o mecánico; estacionamiento; regador –actividad que pueden realizar manualmente o por aspersión–; preparador de plantines; personal de mantenimiento; encajonamiento; multiplicador de árboles y arbustos; dosificador de desinfectantes y/o fertilizantes, tanto en la producción horticultura, floricultura como de plantas; clasificador de variedades, atadores de injertos, desmalezadores, personal de carga-descarga.

2. El personal dependiente de las empresas de las diferentes especialidades de las actividades arriba enunciadas, estén sus empleadores o titulares afiliados o no a la entidad empresaria firmante de este acuerdo y hayan o no ratificado este convenio.

3. Los trabajadores que cumplan las funciones descriptas en este convenio colectivo de trabajo y presten tareas en forma personal y habitual para terceros con capacidad de impartir instrucciones o directivas para el cumplimiento de las tareas, con independencia de la calificación jurídica que cualquiera de las partes de la relación así establecida haya asignado a ésta así como a la contraprestación dineraria percibida bajo cualquiera de sus modalidades, registradas o no. Estén las personas con capacidad de impartir instrucciones o directivas afiliados o no a la entidad empresaria firmante de este acuerdo y hayan o no ratificado este convenio.

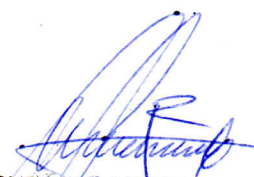
4. Todo aquél que cumpla las tareas de los trabajadores comprendidos en la personería de SATHA descriptas en este convenio, que no revista el carácter de empresario en los términos de la L.C.T. ni se halle comprendido en los ptos. 2 y 3 precedentes.


Art. 4 – Lugar y fecha de celebración: La Plata, 1 de junio de 2020.

Art. 5 – Actividad y categoría de trabajadores a que se refiere: actividad viveros y floricultura conforme lo enunciado en el Artículo 3º del CCT 674/13, y sus sucesivas actualizaciones y punto 3.1 del presente.

Art. 6 – ACUERDO: Prestación de tareas y remuneración de la actividad de los trabajadores de productos de VIVEROS DE FRUTI HORTICULTURA Y FLORICULTURA.

Las partes acuerdan en celebrar el siguiente ACUERDO MARCO DE EMERGENCIA:


GUSTAVO ARRESEVIGOR
SECRETARIO GENERAL
Sindicato Argentino de Trabajadores
Horticultores y Agrarios


RE-2020-35547795-APN-DGD-DMT#MPYT
GUILLERMO MOLINA
Presidente
Cámara de Viv. Prod. Vend. y Comerc.
de la Frutihorticultura y Floricultura
Página 5 de 8

6.1 – SALUD DE LOS TRABAJADORES:

Deberá priorizarse por encima de cualquier otra consideración la salud y la vida de los trabajadores comprendidos en esta ACUERDO MARCO DE EMERGENCIA, en relación a la circulación y al contagio del Covid-19; para lo cual cada empleador que se acoja a los términos de la presente, deberá arbitrar y ejecutar todas las medidas dictadas por la autoridad sanitaria al respecto, continuando con la dispensa de prestación de tareas para el personal considerado en situación de riesgo por los posibles efectos del contagio.

6.2 – NUEVA REGULACIÓN CON CARÁCTER EXCEPCIONAL DE LA JORNADA LABORAL:

- 1) De conformidad con los antecedentes expuestos LAS PARTES convienen en celebrar el presente acuerdo, mediante el cual se procede, en forma excepcional conforme los antecedentes arriba explicitados, a modificar el régimen de jornada de prestación laboral -en los términos previstos por el Artículo 93, ter. de la LCT (t.o.)- de los trabajadores de establecimientos de productos de **VIVEROS DE FRUTI HORTICULTURA Y FLORICULTURA** desde el 1 de junio de 2020 hasta el 31 de agosto de 2020, novando con carácter excepcional la nueva jornada laboral a la siguiente modalidad:

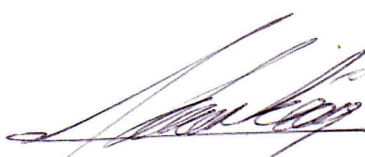
a) **La jornada normal y habitual de trabajo podrá reducirse hasta un máximo de 35% en todos los Establecimientos previstos en el presente.**

b) **Cualquier reducción de jornada que supere el porcentaje indicado no afectará el derecho del trabajador a percibir la suma que se indica en el punto 2).**

c) **Todo trabajador cuya jornada no se redujere a menos de las 2/3 de su jornada normal y habitual queda excluido de la aplicación del presente ACUERDO MARCO DE EMERGENCIA.**

- 2) La totalidad del personal afectado a la reducción de la jornada y prestación de tareas, percibirá una suma equivalente al 75 % (setenta y cinco por ciento) de la remuneración neta que le correspondería percibir a cada trabajador en dicho período. El sueldo bruto tomado como base para el pago de la suma que abonará la Empresa a cada Trabajador abarca la totalidad de los conceptos que se abonan en forma normal y habitual, con exclusión de horas extras. En ningún caso las sumas a abonar durante el periodo de suspensión podrán ser inferiores al 75% de los salarios netos de bolsillo que le hubieran correspondido para el caso de liquidación de haberes normales y habituales. El porcentaje establecido en el punto previo, no sentará precedentes para futuras negociación ni podrá interpretarse como un derecho adquirido para


GUSTAVO ARRESEVGOR
SECRETARIO GENERAL
Sindicato Argentino de Trabajadores
Horticultores y Agrarios


RE-2020-35547795 APN DGD MT#MPYT
GUILLERMO MOLINA
Presidente
Cámara de Viv. Prod. Vend. y Comerc.
de la Frutihorticultura y Floricultura
Página 6 de 8

las mismas, debiendo fijarse el porcentaje de acuerdo a las circunstancias fácticas.-


- 3) La suma a percibir por el trabajador tendrá carácter de remunerativa y tributará los aportes y contribuciones previstos en las leyes 23.660 y 23.661.
- 4) Asimismo los Empleadores harán efectivos los pagos correspondientes a cuota sindical y aportes y contribuciones originados en el Convenio Colectivo de Trabajo de la actividad.
- 5) El sector empresario signatario de la presente procederá a notificar a cada uno de sus representados, y cada uno de éstos a sus trabajadores dependientes alcanzados por este acuerdo, lo aquí pactado, con indicación expresa de los términos del mismo.

Art. 7- PROHIBICIÓN DE DESPIDOS.-

- a) En virtud del esfuerzo del sector trabajador que se materializa por este Convenio Colectivo no podrán invocarse por los empresarios representado por la **CÁMARA DE VIVERISTAS PRODUCTORES, VENDEDORES Y COMERCIALIZADORES DE FRUTI HORTICULTURA Y FLORICULTURA**, los términos del presente ni el contexto en relación al cual se formaliza el mismo –conforme lo señalado en el artículo SEGUNDO-Antecedentes- para el supuesto de futuras desafectaciones, suspensiones o despidos.
- b) Asimismo, durante el plazo de vigencia del Decreto 487/2020 y por el plazo de 60 días desde la finalización del plazo establecido por el mismo o el del que lo prorrogase, si ese fuere el caso, cada Empresa que se acoja a las previsiones del presente ACUERDO MARCO mantendrá las fuentes de trabajo, no pudiendo producir despidos sin causa, o despidos y/o suspensiones por causales de falta o disminución de trabajo, ni fuerza mayor, ni instrumentar Retiros Voluntarios.
- c) Quedarán excluidos dentro del presente acuerdo los trabajadores que le resten menos de 10 años para acogerse al Beneficio Previsional.
- d) El incumplimiento de cualquiera de las previsiones de los incisos precedentes dará por extinguido el presente acuerdo en relación a la empresa que lo incumpla, sin necesidad de interpelación alguna, y traerá aparejado el pago de todas las remuneraciones normales y habituales y la totalidad de los aportes y contribuciones convencionales y las legales.

Art. 8 – Cantidad de beneficiarios: Veinticinco mil (25.000) trabajadores.


GUSTAVO ARRESEVGOR
SECRETARIO GENERAL
Sindicato Argentino de Trabajadores
Horticultores y Agrarios



RE-2020-35547795-APN-DGDMT#MPYT
GUILLERMO MOLINA


Presidente
Cámara de Viv. Prod. Vend. y Comerc.

Página 7 de 8 Fruthorticultura y Floricultura

Art. 9 – Ámbito de aplicación. Provincia de Buenos Aires- (Resolución S.T. del MTE y SS N° 853/15)-

Art. 10 – Homologación. Atento a que las partes han optado por el procedimiento de negociación directa y habiéndose alcanzado el acuerdo precedente, solicitan la homologación del mismo, de conformidad con las normas legales vigentes.

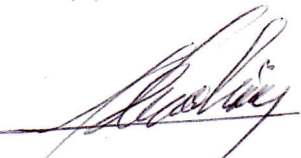
En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los un (1) días del mes de junio de 2020.


GUSTAVO ARRESEGOR
SECRETARIO GENERAL
Sindicato Argentino de Trabajadores
Horticultores y Agrarios

**SINDICATO ARGENTINO
DE TRABAJADORES HORTICULTORES
Y AGRICOLAS (SATHA),**

E-mail: s.a.t.h.a@hotmail.com

**Teléfono 2214235475
CUIT 30-6658118-6**


GUILLERMO MOLINA
Presidente
Cámara de Viv. Prod. Vend. y Comerc.
de la Frutihorticultura y Floricultura

**CÁMARA DE VIVERISTAS
PRODUCTORES, VENDEDORES
Y COMERCIALIZADORES DE
FRUTIHORTICULTURA Y
FLORICULTURA**

E-mai:cvvendedores@gmail.com

**Teléfono2215669566
CUIT 3071405405-4**



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Reso 771-20 ACU 1051-20

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.